



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
GOBIERNO, SEGURIDAD Y CONVIVENCIA  
Alcaldía Local de Barrios Unidos

RESOLUCIÓN No. **0308** FECHA

20 JUN 2016

RADICADO No. 20151220107902

“Por la cual se ordena levantamiento de sellos”

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto Ley 1421 de 1993

CONSIDERANDO:

En cumplimiento de deber legal establecido en el numeral 9 del Art. 86 del Decreto 1421 de 1993.

Teniendo en cuenta que el artículo 108 de la Ley 388 de julio 18 de 1997 hace remisión expresa, en cuanto a procedimiento, al Código Contencioso Administrativo, que fue sustituido por el Actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que entro a regir a partir del 2 de julio de 2012 conforme a lo normado en la ley que lo expidió, y en particular por lo dispuesto en el artículo 308 de la ley 1437 del 18 de enero de 2011.

El día 28 de enero de 2016, se realizó visita de verificación, informe técnico No. CM-2016, OT. No. 239, al inmueble ubicado en la Carrera 28 A No. 76-09, llevada a cabo por el arquitecto CARLOS FERNANDO MONTEALEGRE CASTRO funcionario adscrito a la Asesoría de Obras de esta Alcaldía Local, quien indico lo siguiente: *“Realizada la visita a la dirección Cr. 28 A 76 09, bajo la OT. 239, no fue atendida la visita ni permitido el ingreso al inmueble pero se pudo observar en el predio un cerramiento con teja metálica, sobre el cual se observa la valla de radicación de la solicitud de la licencia de construcción ante la curaduría número 3 con radicado 15-3-2025 con fecha 05 de octubre de 2015, más no es el permiso para construir dentro del proceso de verificación, se realiza un comparativo fotográfico en relación a las diferentes fechas donde se registra el predio, octubre de 2013 correspondiente al aplicativo google maps, donde se evidencia que existía una construcción de 2 pisos y se han ejecutado obras de demolición total sin los permisos de ley. Se recomienda la apertura de actuación administrativa, se recomienda realizar sellamiento preventivo por infracción al régimen de obras y urbanismo ley 810 de 2003, se recomienda requerir al propietario documentos que soporten las obras descritas”. Anexa registro fotográfico”.*

Se programó visita al predio ubicado en la carrera 28 A No. 76-09 por el arquitecto CARLOS ALBERTO OLARTE ÁVILA, informe técnico No. 37-08-2015, con el fin de verificar el desistimiento de la licencia de construcción según Resolución 15-3-0231 de 2 de marzo de 2015 expedida por la Curaduría Urbana 3 de Bogotá, quien indicó lo siguiente: *“Dando cumplimiento a lo ordenado en la ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) y en cumplimiento con el control*

1

urbanístico que ordena la ley, se procedió a realizar visita de control urbanístico al predio objeto de consulta informando lo siguiente: corresponde con un lote medianero desocupado con cerramiento en treja de zinc, el cual fue objeto de demolición total, como se puede apreciar en el registro fotográfico del presente informe. Adicionalmente, se informa que al citado predio se le realizaron tres visitas en las fechas; 19-09-2015, 18-11-2015 y 10-03-2016, con el fin de realizar el respectivo control urbanístico que ordena la ley, sin embargo no fue atendida por nadie. Así como tampoco se pudo realizar la correspondiente revisión de los documentos soportes de la demolición realizada al citado predio. De lo anterior, se recomienda requerir al propietario para que aporte la documentación soporte de la demolición realizada y atienda la visita”.

Visto el escrito de radicado No. 20161220039922 de fecha 20 de abril de 2016, suscrito por el señor LUIS ALFREDO BAUTISTA SUÁREZ, en el cual informa: “Por medio de la presente solicito me sean retirados los sellos puestos el día de hoy a mi lote ubicado en la carrera 28ª 76 - 09 actual, ya que cuento con la licencia de construcción. Anexo: copia licencia de construcción, planos y estudios aprobados por la curaduría urbana”

Referente a los documentos aportados se evidencia que anexó licencia de construcción No. LC 16-3-0214, fecha de ejecutoria de 12 de abril de 2016 para el predio ubicado en la dirección KR 28 A 76 09 (Actual), memorias de cálculo, y planos aprobados por la Curaduría Urbana No. 3.

Con el fin de verificar si lo demolido o construido con lo aprobado por la Curaduría Urbana No. 3 en la Licencia y Planos aportados, se practicó visita por el arquitecto JUAN LEONARDO SARMIENTO VERA, el día 27 de Mayo de 2016, el cual al rendir informe técnico No. 03-2016-01, observo lo siguiente: “se realizó visita técnica el día 27 de mayo de 2016 para trámite de LEVANTAMIENTO DE SELLOS, con radicado: RD. 2016-122-003992-2, en el sitio de domicilio CARRERA 28A No. 76-09, visita de verificación del estado actual de los sellamientos de la obra; motivada mediante resolución No. 0212 del día 30 de marzo de 2016. Se verifico la existencia de la licencia de construcción en sitio 16-3-0214. Se revisaron planchas que contenía la licencia de construcción de manera original (foto 2) y se certifica en cumplimiento del documento en obra; se identificó que actualmente no se realizan ningún tipo de actividad de ocupación del terreno y los sellos NO SE ENCUENTRAN ALTERADOS Y/O MODIFICADOS, existe valla informativa reglamentaria de licencia de construcción. (DECRETO 1469 DE 2010; ART.61). El avance de la obra es 10% por el avance del capítulo de demolición y retiro de escombros, contemplados en los componentes de la licencia de construcción. Se identifico la red provisional de energía eléctrica y de acueducto. Así mismo un cerramiento en lámina de zinc de altura de 2,20mts. Una vez verificado temas concernientes a documentos de licencia de construcción y planos anexos de la misma se verificó las dimensiones del terreno y áreas de espacio público coincidan con los documentos de licencia de construcción. Para el levantamiento de sellos se debe cumplir con lo estipulado en el punto 6. de la licencia de construcción, “Permiso de licencia y ocupación e intervención de espacio público”; que no fue verificado en el momento de la visita. Así mismo a nivel preventivo se recomienda adjuntar las actas de vecindad realizadas con los colindantes directos de la construcción, para dar motivos a reclamaciones futuras sobre daños constructivos que resulten del proceso constructivo que se desarrolla. Se recomienda proceder el levantamiento de sellos de cerramiento de obra una vez se anexe permiso de ocupación e intervención de espacio público.”

2

sellamiento impartida mediante **Resolución No 0212 de 30 de marzo de 2016**, ha cumplido con las finalidades correctivas previstas en el *artículo 158 del Acuerdo 79 de 20 de enero de 2003 (Código de Policía de Bogotá)* y del *inciso cuarto del Artículo 103 de la ley 388 de 18 de julio de 1997 (modificada por la ley 810 de 13 de junio de 2003)*, pero que a la fecha tales medidas se hacen innecesarias, por cuanto el señor **LUIS ALFREDO BAUTISTA SUÁREZ**, ha obtenido la correspondiente licencia de construcción y planos aprobados.

Respecto de la anotación del arquitecto frente a la expedición del permiso de ocupación e intervención del espacio público, teniendo en cuenta que el objetivo del mismo supone el término de la obra, y según el informe se encuentra en un 10%, se establece que este permiso sea requerido en la próxima visita técnica de seguimiento que se realice al predio.

Así las cosas, lo procedente es disponer el **levantamiento de la medida de suspensión de obra y sellamiento**, en atención a la norma ya indicada y en consonancia con lo dispuesto en los **artículos 5 y principios orientadores contemplados en el artículo 3 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011**.

En mérito de lo expuesto y por autoridad de la Ley,

**El Despacho de la Alcaldía Local de Barrios Unidos,**

**ORDENA:**

**PRIMERO: DISPONER LA CANCELACIÓN INMEDIATA DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PREVENTIVA** ordenada en la **Resolución No. 0212 de 30 de marzo de 2016**, respecto al inmueble ubicado en la **Carrera 28 A No. 76 – 09 de Bogotá**.

**SEGUNDO: ORDENAR el LEVANTAMIENTO INMEDIATO DE LOS SELLOS** dispuestos en la **Resolución No. 0212 de 30 de marzo de 2016**, respecto al inmueble ubicado en la **Carrera 28 A No. 76 – 09 de Bogotá**.

**TERCERO: ADVERTIR** a los titulares de la Licencia de Construcción **LC 16-3-0214**, es decir, a los señores **LUIS ALFREDO BAUTISTA SUÁREZ** y **ROSA MARÍA LÓPEZ ARÉVALO** y al constructor responsable de la obra el señor **JUVENAL LÓPEZ OCAÑA**, en el sentido que se deben **AJUSTAR ESTRICTAMENTE A LA LICENCIA Y PLANOS APROBADOS**, en cuanto al **USO DEL SUELO**, índice de ocupación, Índice de Construcción, Edificabilidad, Altura y Pisos Máximos Autorizados y Permitidos, Espacios, Antejardín, Aislamientos, Disposiciones sobre Estructuras y Sismo-resistencia, discapacidad, seguridad en la construcción. Al igual que lo dispuesto en los planos presentados y aprobados por la Curaduría Urbana, y a toda la normativa nacional y distrital sobre Obras y Urbanismo.

**CUARTO: ADVERTIR** a los beneficiarios de la Licencia de Construcción LC 16-3-0214 y al constructor responsable, en el sentido que éste Despacho verificará tanto durante la obra, como al finalizar la misma, lo señalado en el punto anterior, por lo que **es su obligación facilitar el acceso al inmueble** en los eventos en que éste Despacho disponga hacer el correspondiente control.

**QUINTO: ADVERTIR** a los beneficiarios de la Licencia de Construcción LC 16-3-0214 y al constructor responsable, que se ejercerá el control permanente para preservar el espacio público y la consecución del respectivo permiso como se le exhorto a tramitarlo.

**SEXTO: CONTRA** la presente decisión no procede recurso alguno.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ**  
Alcalde Local de Barrios Unidos

4

Proyectó: Ana María Pérez Neira/Abogada Contratista ✓  
Revisó: Dra. Ingrid Rocío Díaz Bernal/Asesora de Obras P  
Aprobó: Dr. Wilson Hernández Ariza/Coordinación Normativa y Jurídica ✓  
Aprobó: Dr. Lisandro Gil Cruz/Asesor de Despacho 126